

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Número 116

JUEVES 15 DE MAYO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.814

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Montoro; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca La Loma de Mingasquete, propiedad de don Francisco Porrás Pacheco y hermanos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Montoro; como zona infecta la finca citada y zona de inmunización los términos municipales colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y supresión del tránsito de animales receptibles y las que deben ponerse en práctica vacunación de todas las especies receptibles existentes en la zona sospechosa y de inmunización.

Córdoba, 7 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.864

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de La Rambla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la casa número 25 de la calle Gonzalo Martín (extramuros) propiedad de don Pedro Trócoli señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de La Rambla; como zona infecta la casa indicada y zona de inmunización todo el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y supresión del tránsito de animales receptibles y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles existentes en la zona sospechosa y de inmunización.

Córdoba, a 9 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.883

Habiéndose presentado un nuevo foco de la Epizootia de fiebre Aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Hornachuelos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en finca «El Carrascal» de don Remigio Medina Revuelto de dicho término, señalándose como zona sospechosa persiste todo el término de Hornachuelos; como zona infecta finca El Carrascal y Almaja de dicho término, y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y prohibición transporte de ganado receptible a la zona infecta, y las que deben ponerse en práctica vacunación de todas las especies receptibles en la zona sospechosa y de inmunización.

Córdoba a 10 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.884

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre Aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Montilla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un corralón de don Manuel Mesa Cardeñosa y en el cortijo «Los Pollos» de la viuda de don Juan Portero, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Montilla; como zona infecta el corralón del señor Mesa Cardeñosa y el cortijo «Los Pollos» de la señora viuda de Juan Portero, y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y supresión transporte de animales receptibles a la zona infecta, y las que deben ponerse en práctica, vacunación de todas las especies re-

ceptibles existentes en la zona sospechosa y de inmunización.

Córdoba, a 10 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.888

Habiéndose presentado un tercer foco de la Epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Hornachuelos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «El Rincón», en aprovechamiento de pastos por ganado propiedad de don Félix Moreno Ardanuy, señalándose como zona sospechosa los términos colindantes al de Hornachuelos; como zona infecta todo el término municipal de Hornachuelos y zona de inmunización los citados colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y prohibición de traslado de ganado receptible a la zona infecta y las que deben ponerse en práctica vacunación de todas las especies receptibles en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 12 de mayo de 1952.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.858

#### AVISO

Finalizadas en 30 de abril pasado la prórroga concedida para la admisión en nuestros Almacenes de Trigo en venta, el Ilmo. señor Delegado Nacional, de este Servicio, ha dispuesto que se continúe recibiendo en nuestros Almacenes solamente hasta el día 25 del mes actual, trigo en venta por los conceptos de Forzoso e Innominado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 8 de mayo de 1952.—  
El Jefe Provincial, Firma ilegible.

## Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.882

### ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, por mi decreto del día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para el concurso de destajo que a continuación se consigna, para la ejecución de las obras segregadas del proyecto reformado de precios de las que faltan por realizar en la construcción del camino vecinal DEL KILOMETRO 21 DE LA CARRETERA DE VALENZUELA AL PUENTE JUNTO AL CAMINO VECINAL DE BAENA A CAÑETE DE LAS TORRES POR FUENTIDUEÑA, siendo las obras que se destajan las comprendidas en el proyecto y presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero de Vías y Obras provinciales y aprobado por la Presidencia de esta Corporación.

Se admitirán proposiciones, en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que al final se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación de este anuncio, reintegradas con timbres del Estado de cuatro pesetas setenta y cinco centimos y un timbre provincial de seis pesetas.

La apertura de pliegos del destajo, tendrá lugar el primer día hábil que siga al último señalado para la presentación de los mismos, a las once horas, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación.

El presupuesto, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría de la Corporación, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores, acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre el documento de identidad que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido

en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional que se señala.

#### DESTAJO NUMERO 4

Presupuesto, CIENTO UNA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (101.935'95 pesetas).

Fianza provisional, DOS POR CIENTO (2 por 100) DOS MIL TREINTA Y OCHO PESETAS CON SETENTA Y UN CENTIMO (pese-tas 2.038'71).

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

#### MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar, por destajo público, la ejecución de las obras.....de.....por el tipo de....., se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra).....pesetas,.....céntimos; obligándose al abono de los obreros de los jornales determinados por los Organismos Competentes.

(Fecha y firma del proponente)

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

#### DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 1.586

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Doña Luisa Meneses Puertas.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don José María Escribano Aguirre.—Segovias, núm. 4.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—50 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Bedmar (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del pri-

mer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montoro

Núm. 1.857

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Vicente Torre Campo, Recaudador de la Zona de Montoro.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal se celebrará el 31 de mayo de 1952, en Montoro, a las once horas.

Nombre del deudor: Don Sebastián Pozuelo Reina.

Pueblo en que radica la finca: Primera. Suerte de olivar que radica en la Sierra de este término pago de la Nava de cabida de 1 hectárea, 83 áreas y 65 centiáreas, que linda al Norte, con el camino de Mohinos; al Este, Dolores Guillén Varo y al Sur, y Oeste, Josefa García Albiz.

Capitalización de la misma pesetas, 3.103'80.—Valor para la subasta, 3.103'80 pesetas.

Segunda. Y otra suerte de olivar que radica en la misma Sierra y pago sitio del Pajonal, de cabida de 61 áreas y 21 centiáreas, que linda al Norte y Este, Godofredo Jurado Amor; Sur, Camino del Pajonal y Oeste, Eulalio Calero Arévalo.

Capitalización de la misma, 958'80 pesetas.—Valor para la subasta, 958'80 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta e día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entre-

ga del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

(N.º del art. 104).

En Montoro, a 6 de mayo de 1952.—El Recaudador, Vicente Torre.

## JUZGADOS

### PEDRO-ABAD

Núm. 1.664

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta villa en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 25 del año 1951 por desaparición de cinco aves de corral de la finca «Solomayor», de este término municipal propiedad del vecino de El Carpio don Francisco Espín García, el día 14 de octubre próximo pasado, se ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al autor o autores de dicho hecho, a fin de que el día 20 de mayo próximo y horas de las doce, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas apereciéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Pedro Abad, a 21 de abril de 1952.—El Secretario, A. Galán.

### CORDOBA

Núm. 1.678

El Infrascrito Secretario del Juzgado municipal del Distrito Número Uno de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente juicio verbal de faltas núm. 727-51, instruido por pastoreo, contra Francisco Pulido Adamúz, se ha practicado la correspondiente tasación de costas que es como sigue:

Al Estado por la multa impuesta, 10 pesetas.

Derechos del Juzgado y Ejecución 23'05 pesetas.

Derechos del agente Judicial, 6 pesetas.

Por reintegro de papel invertido, 6'50 pesetas.

Total s. e. u. o., 45'55 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista al referido condenado por el término legal para su abono o impugnación en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo acordado en los autos en que se han hecho referencia y con el visto bueno del señor Juez, pongo el presente en Córdoba a 16 de abril de 1952.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

NUMERO 1.860

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación número 3, REINTEGROS EJERCICIO DE 1949, de esta provincia, me dice lo siguiente:

Con fecha 25 de marzo de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de Compensación municipal, que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Compensar en sucesivos pagos.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencia a reintegrar Pesetas
Orden	Registro				
1	10109/51	Añora.....		21.015'95	21.015'95
2	10161	Villanueva del Rey.	63.299'52	63.929'16	629'64
TOTALES ....			63.299'52	84.945'11	21.645'59

Importa la presente relación las figuradas SESENTA Y TRES MIL DOS CIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y VEINTIUNA MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS, como Diferencias a Compensar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los 15 días siguientes a esta inserción, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Córdoba, a 8 de mayo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.